

Política del Sistema Interno de Información



Política del Sistema Interno de Información		<table><tr><td>Creación: 12-06-2023</td></tr><tr><td>Última actualización: 2026</td></tr></table>	Creación: 12-06-2023	Última actualización: 2026
Creación: 12-06-2023				
Última actualización: 2026				

Índice

1.	Introducción y Objetivo.....	3
2.	Alcance	4
3.	Del contenido de las comunicaciones	4
4.	De los comunicadores o informantes	5
5.	Principios generales y garantías	6
6.	Compromisos de cumplimiento	13
7.	Régimen Sancionador.....	13
8.	Responsabilidad y Supervisión	14
9.	Aprobación	14
10.	Documentos relacionados con esta Política	15
11.	Historial de versiones	15

Política del Sistema Interno de Información		<table><tr><td>Creación: 12-06-2023</td></tr><tr><td>Última actualización: 2026</td></tr></table>	Creación: 12-06-2023	Última actualización: 2026
Creación: 12-06-2023				
Última actualización: 2026				

1. Introducción y Objetivo

Esta Política tiene como objetivo fomentar y fortalecer la cultura de la comunicación dentro de **ONA CAPITAL PRIVAT, S.C.R. DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO, S.A.** (en adelante, “**ONA CAPITAL**”), como herramienta para prevenir y detectar amenazas al interés público, garantizando y priorizando la protección de las personas comunicantes o informantes, al amparo de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, que traspone en España la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

ONA CAPITAL espera que tanto sus miembros como sus socios de negocio actúen en todo momento ajustándose al principio de buena fe en el desempeño de sus labores, lo que exige entre otros aspectos, mantener constantemente una actitud colaborativa hacia la organización.

Como herramienta para el cumplimiento de lo señalado anteriormente, el Responsable del Sistema de Información de ONA CAPITAL ha habilitado el siguiente **Sistema Interno de Información**, como cauce preferente a disposición de todos los directivos, empleados, colaboradores, proveedores y clientes de la entidad, así como de cualquier otro tercero a través del correo electrónico habilitado a tal efecto: pbcc@onacapital.com, o personalmente o por escrito, a los efectos de mantener el anonimato, a través de correo postal al domicilio sito en Via Ausetània, número 13, 1ª Planta, (08560) Manlleu, Barcelona – a la atención del Responsable del Sistema Interno de Información.

No obstante, los informantes pueden optar por acudir a la Autoridad estatal Independiente de Protección al Informante como Canal externo para comunicar —de forma confidencial o anónima— asuntos irregulares o reportar acciones poco éticas, ilegales o que infrinjan la normativa europea o constituyan infracción penal o administrativa grave o muy grave. A tal efecto, podrán hacerlo a través del siguiente https://whistleblowersoftware.com/secure/canal_externo_de_denuncias_AINPI.

Política del Sistema Interno de Información		<table><tr><td>Creación: 12-06-2023</td></tr><tr><td>Última actualización: 2026</td></tr></table>	Creación: 12-06-2023	Última actualización: 2026
Creación: 12-06-2023				
Última actualización: 2026				

2. Alcance

La presente Política del Sistema Interno de Información alcanza y obliga a toda ONA CAPITAL, asegurando la aplicación de sus principios en toda la entidad.

3. Del contenido de las comunicaciones

Por medio de este Sistema Interno de Información, los directivos, empleados, colaboradores, proveedores, clientes y otros terceros, pueden comunicar, de manera confidencial y/o anónima, posibles incumplimientos o violaciones a lo dispuesto en las normas internas de la organización, o reportar una irregularidad que ellos detecten en el desempeño de sus funciones, así como cualquier infracción u omisión de la que tenga conocimiento y que pueda suponer una infracción del derecho de la Unión Europea o sus intereses financieros o infracciones penales o administrativas en el marco jurídico español, como sería el caso de infracciones a la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo.

A este respecto, por medio del Sistema Interno de Información se podrá informar de acciones u omisiones que constituyan o puedan constituir infracciones a los siguientes ámbitos:

- Alerta sanitaria
- Acoso / Discriminación
- Contratación pública
- Confidencialidad
- Corrupción/ Fraude
- Competencia
- Delitos corporativos
- Fiscal / Societario
- Finanzas
- Incumplimiento de legislación vigente
- Incumplimiento de Políticas /Procedimientos/ normativa interna
- Incumplimiento Código Ético, otros Códigos internos
- Laboral/ Derechos de los Trabajadores
- Medioambiente
- Protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear
- Propiedad intelectual/ Secreto de empresa
- Protocolos y Normas de la organización
- Prevención de Riesgos Laborales
- Prevención del Blanqueo de Capitales
- Protección de los consumidores
- Protección de la privacidad y de los datos personales
- Sostenibilidad
- Salud pública
- Seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales
- Seguridad de las redes y los sistemas de información

Política del Sistema Interno de Información		<table><tr><td>Creación: 12-06-2023</td></tr><tr><td>Última actualización: 2026</td></tr></table>	Creación: 12-06-2023	Última actualización: 2026
Creación: 12-06-2023				
Última actualización: 2026				

- Seguridad de los productos y conformidad
- Seguridad del transporte
- Otros

Este Sistema Interno de Información únicamente se utilizará con la finalidad descrita y no se utilizará como vehículo de reclamaciones organizacionales.

Los canales internos de información que estén habilitados para la recepción de cualesquiera otras comunicaciones o informaciones fuera de lo establecido anteriormente, no estarán amparados por el ámbito de protección dispensado por esta Política y por la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

4. De los comunicadores o informantes

Los principios, garantías y derechos que se desarrollan en la presente Política se centran en la protección de los comunicadores o informantes, prohibiendo las represalias de cualquier naturaleza y promoviendo la ayuda y la asistencia a los mismos.

En este contexto, se consideran comunicadores o informantes todas aquellas personas físicas que informen sobre las infracciones mencionadas en el título anterior, que trabajen en el sector privado o público y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, comprendiendo en todo caso:

- Trabajadores por cuenta ajena, incluyendo a aquellas personas que ya han finalizado su relación laboral o profesional.
- Autónomos.
- Voluntarios.
- En prácticas.
- En proceso de selección.
- Socios, accionistas.
- Miembros del órgano de administración.
- Cualquiera que trabaje bajo la supervisión de contratistas, subcontratistas o proveedores.

Política del Sistema Interno de Información		<table><tr><td>Creación: 12-06-2023</td></tr><tr><td>Última actualización: 2026</td></tr></table>	Creación: 12-06-2023	Última actualización: 2026
Creación: 12-06-2023				
Última actualización: 2026				

Asimismo, también gozarán de la protección establecida por esta Política, conforme con la Ley 2/2023 precitada:

- los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante,
- personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, asistan al mismo en el proceso,
- personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante, y
- personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa. A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada.

5. Principios generales y garantías

5.1. INTEGRACIÓN DE CANALES INTERNOS

El Sistema Interno de Información de ONA CAPITAL estará disponible y será accesible para todos los trabajadores o cualquier tercero, con independencia de su relación con ONA CAPITAL, como Sistema integral y preferente¹ de comunicación de informaciones.

¹ Las garantías recogidas en el presente apartado serán respetadas y aplicables aun cuando la comunicación sea remitida por canales de comunicaciones que no sean los establecidos para ello, o a miembros del personal no responsable de su tratamiento.

Política del Sistema Interno de Información		<table><tr><td>Creación: 12-06-2023</td></tr><tr><td>Última actualización: 2026</td></tr></table>	Creación: 12-06-2023	Última actualización: 2026
Creación: 12-06-2023				
Última actualización: 2026				

5.2. CONFIDENCIALIDAD y ANONIMATO

ONA CAPITAL garantiza tanto la confidencialidad, como el anonimato -si así lo desea- del informante y de cualquier otro tercero que sea o pueda ser mencionado y/o involucrado en la comunicación, en las actuaciones llevadas a cabo a raíz de ésta y en su tramitación, sin que sea necesaria la obtención de datos que permitan su identificación. En este sentido, se garantiza la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

De este modo, las diligencias que se practiquen hacia terceros u otros órganos, áreas o departamentos de ONA CAPITAL deberán realizarse manteniendo el anonimato del INFORMANTE y del INVESTIGADO, así como los motivos de la comunicación.

ONA CAPITAL garantiza que la identidad del informante solamente pueda ser comunicada a la Autoridad Judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

Todos aquellos que por diversos motivos participen en tareas de apoyo a la investigación de una determinada incidencia, deberán suscribir un Acuerdo de Confidencialidad al efecto.

En los casos en que la recepción de las comunicaciones se gestione por un proveedor externo, siempre se comprueba que ofrezca garantías adecuadas de respeto de la independencia, la confidencialidad, la protección de datos y el secreto de las comunicaciones.

En aquellos casos en que la comunicación sea remitida por canales internos que no sean los establecidos por ONA CAPITAL o sea dirigida a miembros del personal no responsable de su tratamiento, la organización garantizará la conservación de la confidencialidad descrita anteriormente. Para ello, ONA CAPITAL promueve la difusión y formación sobre esta Política, advirtiendo (siguiendo la exigencia del art.9.2.g) de la Ley 2/2023) que incumplir con la garantía de la confidencialidad implica una infracción muy grave de la Ley y, asimismo, que el receptor de la comunicación debe remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema.

Política del Sistema Interno de Información		Creación: 12-06-2023 Última actualización: 2026
---	---	---

5.3. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y HONOR

En todo momento ONA CAPITAL garantiza la presunción de inocencia y el respeto al honor de todas las personas que se vean afectadas por una comunicación.

Las personas afectadas por una comunicación tendrán derecho a ser informadas de las acciones u omisiones que se les atribuyan, así como a ser oídas en el transcurso de la investigación, sin que en ningún caso se les comunique la identidad del informante.

ONA CAPITAL les garantiza a las personas afectadas por la comunicación: el derecho a la presunción de inocencia, el derecho de defensa y el derecho de acceso al expediente en los términos regulados en la Ley 2/2023, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

5.4. ACCESO A CANALES EXTERNOS Y REVELACIÓN PÚBLICA

En relación con lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, los comunicadores o informantes podrán efectuar su comunicación ante el canal externo de la Oficina Antifraude de Cataluña o ante las autoridades u órganos correspondientes a otras comunidades autónomas, ya sea directamente o previa comunicación a través del correspondiente Sistema Interno de Información de ONA CAPITAL (pbcc@onacapital.com).

Asimismo, se pone a disposición de los comunicadores o informantes la posibilidad de efectuar una revelación pública.

La revelación pública consiste en la puesta a disposición del público de información sobre los hechos que son objeto de comunicación a través de este Sistema Interno de Información.

En este contexto, para que se extienda la protección de la Ley 2/2023 sobre las personas que hagan revelaciones públicas, deben cumplirse las siguientes condiciones:

- a) Haya realizado la comunicación primero por canales internos y externos, o directamente por canales externos, sin que se hayan tomado medidas apropiadas al respecto en el plazo establecido.

Política del Sistema Interno de Información	 Ona Capital	<table><tr><td>Creación: 12-06-2023</td></tr><tr><td>Última actualización: 2026</td></tr></table>	Creación: 12-06-2023	Última actualización: 2026
Creación: 12-06-2023				
Última actualización: 2026				

- b) Tenga motivos razonables para pensar que, o bien la infracción puede constituir un peligro inminente o manifiesto para el interés público, en particular, cuando se da una situación de emergencia, o existe un riesgo de daños irreversibles, incluido un peligro para la integridad física de una persona; o bien, en caso de comunicación a través de canal externo de información, exista riesgo de represalias o haya pocas probabilidades de que se dé un tratamiento efectivo a la información debido a las circunstancias particulares del caso, tales como la ocultación o destrucción de pruebas, la connivencia de una autoridad con el autor de la infracción, o que esta esté implicada en la infracción.

Por último, y específicamente en el marco de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, los directivos o empleados disponen, de manera excepcional, de la posibilidad de comunicar directamente al Servicio Ejecutivo de la Comisión las operaciones de que conocieran y respecto de las cuales estimen que concurren indicios o certeza de estar relacionadas con el blanqueo de capitales o con la financiación del terrorismo. Ello, en los casos en que, habiendo sido puestas de manifiesto internamente, el Responsable del Sistema no hubiese informado al directivo o empleado informante sobre el curso dado a su comunicación en el plazo de los 15 días siguientes a la recepción de la misma (artículos 18.4 y 63, tal y como se recoge en el Capítulo 11.4 del Manual de Prevención del Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo de ONA CAPITAL).

5.5. PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS

ONA CAPITAL prohíbe expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación.

Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

Política del Sistema Interno de Información		<table><tr><td>Creación: 12-06-2023</td></tr><tr><td>Última actualización: 2026</td></tr></table>	Creación: 12-06-2023	Última actualización: 2026
Creación: 12-06-2023				
Última actualización: 2026				

A los efectos de lo previsto en la Ley 2/2023, y a título enunciativo, el artículo 36 de dicha norma establece que se consideran represalias las que se adopten en forma de:

- a) Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.*
- b) Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.*
- c) Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.*
- d) Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.*
- e) Denegación o anulación de una licencia o permiso.*
- f) Denegación de formación.*
- g) Discriminación, o trato desfavorable o injusto.*

La persona que viera lesionados sus derechos por causa de su comunicación o revelación una vez transcurrido el plazo de dos años, podrá solicitar la protección de la autoridad competente que, excepcionalmente y de forma justificada, se extienda el período de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados. La denegación de la extensión del período de protección deberá estar motivada.

Política del Sistema Interno de Información		Creación: 12-06-2023 Última actualización: 2026
---	---	---

5.6. MEDIDAS DE APOYO

En consonancia con las reglas establecidas por la Ley 2/2023, ONA CAPITAL pone a disposición del comunicador o informante los medios de apoyo idóneos que, tras la valoración de las circunstancias, resulten necesarios.

Todo ello, con independencia de la asistencia que pudiera corresponder al amparo de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, para la representación y defensa en procedimientos judiciales derivados de la presentación de la comunicación o revelación pública.

5.7. MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE A REPRESALIAS: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDADES

Las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en el apartado 3 del presente documento tendrán derecho a protección siempre que concurran las circunstancias siguientes:

- a) tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 2/2023.
- b) la comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en la Ley 2/2023.

Quedan expresamente excluidos de la protección prevista en esta ley aquellas personas que comuniquen o revelen:

- a) Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información o por alguna de las causas previstas en el artículo 18.2.a) de la Ley 2/2023.
- b) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- c) Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.

Política del Sistema Interno de Información		Creación: 12-06-2023 Última actualización: 2026
---	---	--

d) Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el apartado 3 del presente documento.

No se considerará que las personas que comuniquen información según esta Política hayan infringido ninguna restricción de revelación de información ni incurrirán en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha revelación, siempre que tuviesen motivos razonables para pensar que esta comunicación o, en su caso revelación pública, era necesaria para revelar una acción u omisión en virtud de esta Política.

Los informantes no incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o acceso a la información que es comunicada o revelada públicamente, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya delito.

5.8. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ONA CAPITAL se compromete a tratar los datos contenidos en la comunicación con el más estricto cumplimiento de la legislación sobre protección de datos de carácter personal y de las personas informantes, garantizando en todo momento la ausencia de represalias.

Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de la Ley 2/2023 en la que se basa la presente Política, se regirán por lo dispuesto en el Título VI de dicha Ley, por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilaban por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

Política del Sistema Interno de Información		Creación: 12-06-2023 Última actualización: 2026
---	---	---

6. Compromisos de cumplimiento

Todas las personas que se relacionen con ONA CAPITAL deben estar familiarizados con los principios éticos y responsables, así como con todas las disposiciones y obligaciones que se contienen en las diferentes medidas de control adoptadas por la organización, obligándose a su cumplimiento, así como a preservar su integridad y reputación.

La presente Política junto con el Procedimiento de Gestión de las Comunicaciones y otras políticas y normas internas implementadas por ONA CAPITAL, constituyen el pilar fundamental de la cultura de cumplimiento de la organización. Por este motivo, la presente Política resulta de obligado cumplimiento para todas las personas que se vinculen con ONA CAPITAL, así como para los socios de negocio, exigiéndose, por tanto, no solo el cumplimiento de la legislación vigente, sino también la lealtad a los valores y principios éticos y responsables de la organización.

Para facilitar el conocimiento de esta Política, así como su cumplimiento, se pone a disposición de todos los miembros de ONA CAPITAL y a disposición de las terceras partes interesadas a través de los canales de comunicación internos y externos de la organización.

7. Régimen Sancionador

Cualquier acción que pueda suponer una limitación a los derechos y garantías de los informantes, o de su confidencialidad y anonimato, la vulneración del deber de secreto de las informaciones recibidas y los datos en ellas contenidas, podrá ser constitutiva de una infracción grave o muy grave por incumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, ello sin perjuicio del régimen sancionador establecido en el apartado 4 del Capítulo 7 del Manual de Prevención del Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo de ONA CAPITAL.

Política del Sistema Interno de Información		<table><tr><td>Creación: 12-06-2023</td></tr><tr><td>Última actualización: 2026</td></tr></table>	Creación: 12-06-2023	Última actualización: 2026
Creación: 12-06-2023				
Última actualización: 2026				

8. Responsabilidad y Supervisión

Es el Responsable de este Sistema Interno de Información de ONA CAPITAL quien está a cargo de velar por su correcto funcionamiento y que responderá por la tramitación diligente de las informaciones recibidas. Asimismo, se encargará de las facultades de gestión del sistema y de tramitación de los expedientes de investigación.

El Responsable del Sistema Interno de Información goza de independencia y autonomía en el desarrollo de sus funciones y fue debidamente designado por el Consejo de Administración de ONA CAPITAL, comunicándose dicha designación a la Oficina Antifraude de Cataluña, en la forma y plazo establecido por la Ley.

La presente Política se revisará y/o modificará por parte del Responsable, quien podrá externalizar el servicio a profesionales especialistas:

1. Siempre que se produzcan cambios relevantes en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada por la entidad que así lo aconsejen.
2. Siempre que haya modificaciones legales que así lo aconsejen.
3. Siempre que se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones que, igualmente, lo aconsejen.

Esta Política se revisará periódicamente, aun cuando no se produzca ninguna de las circunstancias anteriormente descritas.

9. Aprobación

Esta Política del Sistema Interno de Información y el Procedimiento de Gestión de las Comunicaciones han sido aprobados por el Consejo de Administración y podrán ser modificados con la finalidad de mejorar la confidencialidad y la efectividad en la gestión de las comunicaciones cursadas.

Política del Sistema Interno de Información		<table><tr><td>Creación: 12-06-2023</td></tr><tr><td>Última actualización: 2026</td></tr></table>	Creación: 12-06-2023	Última actualización: 2026
Creación: 12-06-2023				
Última actualización: 2026				

10. Documentos relacionados con esta Política

- Manual de Prevención del Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo de ONA CAPITAL.
- Procedimiento de Gestión de Comunicaciones de ONA CAPITAL.

11. Historial de versiones

Versión	Fecha	Aprobado por	Motivo del cambio
V. Original	12/06/2023	Consejo de Administración	
V.1.	XX/XX/2026	Consejo de Administración	Actualización logo. Inclusión de la dirección de la AINPI como canal externo.